

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1385

2 de octubre de 2019

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 3, 24 y 25 de la Ley 73-2019, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de establecer que los municipios podrán adoptar, de forma voluntaria, los métodos de licitación, compras excepcionales y procedimientos de la Administración de Servicios Generales al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa ha impulsado constantemente legislación que reconoce y amplía el concepto de autonomía municipal, incorporado en Puerto Rico tras la aprobación de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”. A esos fines, hemos procurado otorgarle herramientas a los municipios para robustecer su capacidad para brindar más y mejores servicios a los ciudadanos que residen dentro de sus demarcaciones territoriales.

Recientemente aprobamos la Ley 73-2019, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, cuyo fin es optimizar el nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental, la agilización de los procesos de adquisición de bienes y servicios

mediante el uso de avances tecnológicos, la reducción del gasto público, la asignación estratégica de recursos y la simplificación de los reglamentos que regulan las adquisiciones del Gobierno de Puerto Rico.

Nótese, que la mencionada Ley 73-2019, va dirigida a atender asuntos relacionados con la operación de las agencias a nivel central. Como cuestión de hecho, dicha Ley excluye expresamente a la Rama Legislativa, la Rama Judicial y a los municipios de su aplicación. Sin embargo, a pesar de que los Artículos 3 y 24 reconocen que los municipios pueden acogerse voluntariamente a realizar sus compras y subastas de bienes y servicios no profesionales a través de la Administración de Servicios Generales, obliga a los ayuntamientos a adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los procedimientos establecidos en la Ley 73-2019 al momento de realizar dichas compras y subastas.

En aras de armonizar las disposiciones establecidas en la Ley 73-2019 con la política pública que hemos adoptado de conceder mayor autonomía a los municipios, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley antes mencionada, a los fines de establecer que los municipios podrán adoptar, de forma voluntaria, los métodos de licitación, compras excepcionales y procedimientos de la Administración de Servicios Generales al momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no profesionales. De esa manera, le otorgamos y reconocemos las mismas prerrogativas que dicha Ley le reconoce a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 73-2019, conocida como “Ley de la
- 2 Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del
- 3 Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 3.-Alcance.

1 Las disposiciones de esta Ley regirán los procesos de compras y subastas de
2 bienes, obras y servicios no profesionales en todas las Entidades Gubernamentales y
3 las Entidades Exentas. La Rama Judicial, la Asamblea Legislativa y los municipios
4 podrán, de forma voluntaria, adoptar los procesos de compras y subastas de bienes,
5 obras y servicios aquí establecidos, a través de la Administración de Servicios
6 Generales.

7 ...

8 **[Los municipios no estarán obligados a realizar sus compras y subastas de**
9 **bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de**
10 **Servicios Generales, más vendrán obligados a adoptar los métodos de licitación y**
11 **compras excepcionales y a seguir los procedimientos aquí establecidos al**
12 **momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no**
13 **profesionales. Los municipios podrán, de forma voluntaria, realizar sus compras y**
14 **subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la**
15 **Administración.]**

16 La Rama Judicial, *los municipios* y la Asamblea Legislativa podrán, de forma
17 voluntaria, adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los
18 procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a
19 través de la Administración de Servicios Generales. Además, podrán de forma
20 voluntaria, realizar las compras y subastas de bienes, obras y servicios no
21 profesionales a través de la Administración de Servicios Generales.

22 ...”

1 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 24 de la Ley 73-2019, conocida como “Ley de
2 la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del
3 Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 24.-Compras por la Administración.

5 En aras de lograr ahorros considerables en el proceso de compras se establece la
6 centralización de las compras gubernamentales. La Administración será el único ente
7 autorizado a realizar y negociar la adquisición de bienes, obras y servicios no
8 profesionales para las Entidades Gubernamentales, según definidas en la presente
9 Ley, conforme los métodos de licitación y compras excepcionales aquí establecidos.
10 Todas las entidades gubernamentales, independientemente la fuente de fondos para
11 la adquisición (estatales o federales), adquirirán todos los bienes, obras y servicios no
12 profesionales a través de la Administración. En aquellas circunstancias donde la ley
13 o reglamentación federal requiera otro procedimiento al esbozado en esta Ley, la
14 Administración seguirá dicho procedimiento; si fuere el caso, la Administración
15 emitirá una declaración escrita a la Junta de Subastas y/o Junta Revisora
16 describiendo las leyes o reglamentos federales aplicables para la adquisición
17 correspondiente.

18 ...

19 **[Los municipios no estarán obligados a realizar sus compras y subastas de**
20 **bienes, obras y servicios no profesionales a través de la Administración de**
21 **Servicios Generales, más vendrán obligados a adoptar los métodos de licitación y**
22 **compras excepcionales y a seguir los procedimientos aquí establecidos al**

1 momento de realizar sus compras y subastas de bienes, obras y servicios no
2 profesionales. Los municipios podrán, de forma voluntaria, realizar sus compras y
3 subastas de bienes, obras y servicios no profesionales a través de la
4 Administración.]

5 La Rama Judicial, *los municipios* y la Asamblea Legislativa podrán, de forma
6 voluntaria, adoptar los métodos de licitación y compras excepcionales y a seguir los
7 procesos de compras y subastas de bienes, obras y servicios aquí establecidos, a
8 través de la Administración de Servicios Generales. Además, podrán de forma
9 voluntaria, realizar las compras y subastas de bienes, obras y servicios no
10 profesionales a través de la Administración de Servicios Generales.

11 ...”

12 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 25 de la Ley 73-2019, conocida como “Ley de
13 la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del
14 Gobierno de Puerto Rico de 2019”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 25.- Reglamento Uniforme de Compras y Subastas.

16 El Administrador de la ASG adoptará y promulgará el Reglamento Uniforme de
17 Compras y Subastas de Bienes, Obras y Servicios no Profesionales de la
18 Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico, conforme las
19 disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de
20 Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”. En el mismo
21 se establecerán las normas y procedimientos a seguir para la adquisición de bienes,
22 obras y servicios no profesionales en el Gobierno de Puerto Rico. Las disposiciones

1 del Reglamento Uniforme de Compras y Subastas se aplicarán a todos los procesos
2 de compras y subastas realizadas por las Entidades Gubernamentales, y los
3 municipios *que se acojan de forma voluntaria a los procedimientos establecidos en esta Ley.*”

4 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.